



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 149

Santa Fe de Bogotá, D. C., Martes 20 de mayo de 1997

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 135 DE 1996 SENADO

por la cual se dictan normas para el cumplimiento de derechos adquiridos.

Doctor

OMAR FLOREZ

Presidente y demás miembros de la Comisión Séptima Permanente del honorable Senado de la República

Señor Presidente de la Comisión Séptima, honorables Senadores, cumpro con el honroso encargo que me confirió el señor Presidente de rendir ponencia al Proyecto de ley número 135 de 1996 Senado, *por la cual se dictan normas para el cumplimiento de derechos adquiridos*, la que hago en los siguientes términos:

Antecedentes

El Senador José Antonio Gómez Hermida presentó el Proyecto de ley número 135 de 1996, *por la cual se dictan normas para el cumplimiento de derechos adquiridos*, el que fue publicado en la Gaceta año V número 480 y repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado.

La directiva de la Comisión Séptima Permanente del honorable Senado me designó como ponente del citado proyecto, en virtud de lo cual estoy rindiendo el informe respectivo.

Objeto del proyecto

El Proyecto 135 de 1996, según la exposición de motivos y su articulado tiene como objeto:

1. Eliminar los topes legales que señala la ley para las pensiones de jubilación extralegales otorgadas, de conformidad con las disposiciones departamentales o municipales vigentes con anterioridad a la Ley 100 de 1993.

2. Crear la figura de la caducidad de dos años en contra de las entidades departamentales o municipales para revisar las pensiones de jubilación cuando hayan sido reconocidas ilegalmente; y

3. Quitarle la facultad a los entes territoriales de recuperar las mesadas pensionales o la parte correspondiente que hubieren pagado por el reconocimiento ilegal de pensiones de jubilación.

Contenido del proyecto

El Proyecto 135 de 1996, está contenido en cuatro artículos:

El primero de ellos, señala que los derechos adquiridos con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con las disposiciones departamentales o municipales en materia de jubilación deben ser respetados por las entidades territoriales y agrega que no se pueden aplicar los topes legales existentes para esa época.

El artículo 2º tiene el mismo propósito que el anterior y con base en el principio de igualdad prohíbe que haya diferentes formas de liquidación de pensiones y limita como única diferencia la categoría del cargo ocupado para obtener la jubilación, es decir, no se deben tener en cuenta los topes legales vigentes antes de la Ley 100 de 1993.

El artículo 3º señala que las resoluciones expedidas por los entes territoriales que reconozcan pensiones de jubilación, constituyen un derecho adquirido para su titular y el inciso 2º establece un término de caducidad en contra de las entidades territoriales para revisar las resoluciones ilegales de reconocimiento y prohíbe que éstas puedan recuperar las mesadas pensionales pagadas ilegalmente.

Consideraciones

Por las implicaciones de este proyecto de ley, en los presupuestos de los entes territoriales, especialmente de las cajas de previsión social que reconocen las pensiones de jubilación, que no son las más boyantes económicamente, solicité la opinión de algunos gobernadores y alcaldes; para ilustración de los honorables Senadores me permito transcribir el comentario del Gobierno Departamental de Cundinamarca; el que en mi entender es suficiente para una determinación sobre el proyecto en estudio:

«Con un cordial saludo y mis mejores deseos de éxito en su gestión legislativa en atención al escrito con el que muy amablemente me hiciera llegar copia del Proyecto de ley número 135 de 1996, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Extraña la redacción del citado proyecto pues a pretexto de redundar en una disposición legal ya existente, cual es la del respeto a los derechos adquiridos en materia de pensiones, se pretende sesgadamente establecer una figura contraria a las normas en materia administrativa.

Es innecesario consagrar una disposición que señale el respeto a los derechos adquiridos con anterioridad a la Ley 100 de 1993; pues para ello el legislador se ocupó de establecerla en la redacción del artículo 146 de la Ley de Seguridad Social y, para mayor celo proteccionista, otorgó un plazo de dos años más a partir de su vigencia para que quienes cumplieran el derecho a pensión con base en normas anteriores, con ellas se les efectuará el reconocimiento.

Es más, el artículo 11 de la ley en cita, con clara precisión señala lo siguiente:

“El Sistema General de Pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, *conservando adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos, conforme a disposiciones normativas anteriores* para quienes a la vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución, o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general”.

“Para efectos de este artículo se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos, conforme a disposiciones normativas anteriores, pacto o convención colectiva de trabajo.”

La parte segunda del artículo 1º del proyecto crea un riesgo jurídico, con el ánimo de terciar intereses poco claros, ya que al señalar que no se puede aplicar topes legales “inexistentes”, pretende con ello que las entidades hagan caso omiso de las normas que para el efecto del reconocimiento de pensiones establecieron cuantías máximas tales como Ley 4ª de 1976 cuando en su artículo 2º indica que “las pensiones a que se refiere el artículo anterior no podrán ser inferiores al salario mínimo mensual más alto, ni superiores a 22 veces este mismo salario” o de la Ley 71 de 1988 que en su artículo 2º señalaba que “ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual, ni exceder de quince (15) veces dicho salario” normas que aunque hoy están derogadas tuvieron y tienen aplicabilidad para aquellas personas que quieran pensionarse bajo el régimen de transición; es decir, que quienes hayan causado su pensión con base en disposiciones anteriores al nuevo régimen de seguridad social, tienen derecho a que así se les reconozca, de acuerdo con las normas vistas, sin necesidad de que otra lo declare, pero en todo caso, con las restricciones que ellas mismas señalan. El principio de inescindibilidad de las normas, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 2218 de 1966 que enseña que una pensión de jubilación se ha causado cuando se reúnan los requisitos de tiempo y edad exigidos por las normas legales, convencionales, reglamentarias o voluntarias presuponen aplicación de las normas bajo cuyo imperio se estructuró el derecho con los aspectos tanto favorables como odiosos. Así por ejemplo si una persona ha causado su derecho a pensión de jubilación bajo la vigencia de la Ley 4ª de 1976, queda sujeta su pensión al límite máximo establecido para esa época: veintidós (22) veces el salario mínimo legal mensual más alto.

2. Es inadmisibles pretender que un acto ilegal se perpetúe en la vida jurídica, saneada por el transcurso del tiempo de paso modificando claros preceptos del Código Contencioso Administrativo en cuanto a los tiempos de caducidad de las acciones de nulidad de los actos administrativos que reconocen prestaciones, ya que al tenor del artículo 136 de la obra en cita la acción de nulidad absoluta “podrá ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto”.

Agregándose específicamente en esta misma norma que “los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo”, así como inútil resulta el predicar del proyectado articulado de ley, cuando señala que “no habrá lugar a recuperar las mesadas pensionales pagadas de buena fe” pues de una parte si son ilegales no hay buena fe y si la hay, el pluricitado artículo 136 del Decreto 01 de 1984, continúa diciendo que “... no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe”.

Resulta por demás inadmisibles que en la ponencia de motivos se indique que “la norma contenida en el artículo 146 de la Ley 100 de 1993 es favorable al trabajador en ese sentido, y ante la omisión en su aplicación se hace necesario que el legislador la aclare para que no sea letra muerta y los derechos adquiridos pensionales no se tornen en inciertos con violación a los derechos”, como legitimación de la ley en proyecto, pues no se ve la necesidad que el legislador vuelva a ocuparse en consagrar el respeto a los derechos adquiridos, pues si estos están siendo desconocidos, nuestro Estado Social de Derecho tiene creados los medios administrativos, prejurídicos y jurídicos para hacerlos cumplir.

Por las anteriores y sencillas reflexiones lógico-jurídicas estimo, querido Senador, que el precipitado proyecto de ley, resulta incongruen-

te, innecesario y constituye un escorzo hacia intereses particulares y está concebido en desmedro de los intereses económicos de las Entidades Estatales, específicamente las territoriales.»

Hasta aquí los comentarios del Gobierno de Cundinamarca.

Además de las valiosas manifestaciones del Gobierno Departamental es bueno analizar las consecuencias jurídicas si este proyecto fuera aprobado como ley:

1. Con relación a los derechos adquiridos sobre pensiones de jubilación, solamente se está repitiendo lo estatuido en el artículo 11 y en el inciso 6º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el que me permito transcribir:

“Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez, conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado reconocimiento, *tendrán derecho en desarrollo de los derechos adquiridos*, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que se cumplieron tales requisitos”.

Es decir, nada nuevo se está trayendo con relación a los derechos adquiridos con anterioridad.

2. Con relación a eliminación de los topes establecidos para las pensiones adquiridas y basadas en hechos anteriores a la Ley 100, es bueno anotar que si se aprueba el proyecto, esto trae como consecuencia en primer lugar, que a quienes se les hizo reconocimiento de sus pensiones ilegalmente, por no haberse tenido en cuenta los topes, se les esté premiando sin razón alguna; en segundo lugar y con base en el principio de igualdad, a quienes sí se les aplicaron los topes en el reconocimiento de sus pensiones, estos tendrían derecho a que se les hiciera una nueva reliquidación de sus pensiones, lo que trae consecuencias nefastas para los fiscos departamentales y municipales que tendrán que pagar las mesadas pensionales incrementadas hacia el futuro, lo mismo que el incremento de las mesadas que les fueron pagadas con la limitante del tope.

Es decir, la seguridad jurídica desaparecería, porque este principio es patrimonio de la sociedad y en este caso no solamente para los trabajadores sino para los patronos (departamentos y municipios).

3. Con relación a la caducidad, se establecería que las pensiones reconocidas dos años atrás de la vigencia de este proyecto, así fueran ilegales por cualquier concepto, y así estuviesen en proceso de rectificación o revisión quedarían en firme como un derecho adquirido, lo que en mi entender sería monstruoso jurídicamente porque es darle legalidad a un hecho ilegal, de igual manera, se estaría en esta materia cambiando toda la filosofía administrativa sobre las nulidades absolutas que se pueden declarar aún de oficio en cualquier momento.

4. Por las consecuencias que implica el articulado en estudio no es conveniente para los departamentos, ni para los municipios, ni para el Congreso, ni para la moral pública, darle aprobación al proyecto.

Por las anteriores consideraciones, propongo a los honorables Senadores:

Archívese el Proyecto de ley número 135 de 1996 Senado, *por la cual se dictan normas para el cumplimiento de derechos adquiridos.*

Gabriel Camargo Salamanca,
Senador.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 23 días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

En la presente fecha se recibió el informe y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Omar Flórez Vélez.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 073 DE 1996 CAMARA, 157 DE 1996 SENADO por la cual se transforma la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cumplimos con la honrosa designación que nos ha hecho el Presidente de la Comisión Sexta, Senador Bernardo Guerra Serna, para presentar la ponencia del proyecto de ley en mención, estudiado y aprobado en la honorable Cámara de Representantes, de autoría de la Representante Martha Luna Morales.

El proyecto es la segunda vez que se presenta en las últimas legislaturas. En la primera oportunidad fue aprobado en ambas Cámaras del Congreso, pero el Ejecutivo lo rechazó por llevar incluidos vicios de inconstitucionalidad que minaban la consistencia jurídica del proyecto.

Las bondades del proyecto son indiscutibles y la viabilidad para sacarlo adelante en la parte financiera no despierta ninguna inquietud para la institución. Antes de referirnos a las inconsistencias constitucionales por las que fue vetado por el Organismo Ejecutivo, y a las cuales nos referiremos con posterioridad, nos parece interesante hacer hincapié en las calidades de la institución Unisur y al indiscutible beneficio que significa para los 18.000 alumnos que en la actualidad se educan valiéndose de ese original sistema académico.

Para nadie es una novedad advertir que el eje fundamental del desarrollo económico, político y social de Colombia depende del progreso de la educación y del acceso que en el ramo superior puedan tener los aspirantes a redondear un tipo de preparación, que les permita enfrentarse a las múltiples dificultades y exigencias del mundo actual y a la fuerte competencia que se presenta dentro de un país como el nuestro. Sin embargo, los índices de acceso a la educación superior en Colombia siguen siendo muy bajos y solamente le permiten al 11.5% de la población estudiantil arribar a este propósito.

Los lugares más apartados del país, donde consecuentemente se encuentran las mayores emergencias económicas dentro de los ciudadanos y del propio Estado, se ven condenados a desperdiciar magníficos potenciales humanos que no pueden llegar a las aulas universitarias, porque las situaciones de orden económico se lo impiden.

La experiencia de la universidad a distancia vigente desde 1981 ha permitido a enorme cantidad de estudiantes abordar profesiones necesarias y adecuadas que les facilita llevar a feliz éxito sus aspiraciones.

Antecedentes legislativos

Ley 52 de 1981, por la cual se crea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá. En el gobierno del doctor Julio César Turbay Ayala se crea Unisur, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Es decir, esta Unidad Universitaria fue creada para suplir las necesidades académicas de los barrios del sur de Bogotá, y tanto es así que dentro de los miembros del Consejo Superior, debía estar un representante de la comunidad de dichos barrios escogido por los presidentes de las juntas de acción comunal.

Decreto 1885 de julio 2 de 1982

Con este decreto se aprueba el Estatuto General de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, el cual contempla, entre otros, naturaleza, domicilio, objetivos, funciones y modalidades educativas, patrimonio, fuentes de financiación, régimen jurídico de los actos y contratos, etc.

Decreto 2412 de agosto 19 de 1982

En el gobierno del doctor Belisario Betancur con la expedición de este decreto, se pone en marcha el lema de su campaña presidencial "Educación Abierta y a Distancia"; y se crea el Consejo Nacional de Educación Abierta y a Distancia adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, extendiéndose así los programas a nivel nacional, pero conservándose el nombre de Unidad Universitaria del Sur de Bogotá.

Decreto 1820 de junio de 1983

En este decreto se establece el uso de la radio y la televisión para la educación abierta y a distancia, obligando a Inravisión a ceder espacio en sus canales para promover dichos programas educacionales.

Decreto 1983 de julio 13 de 1983

Mediante este decreto se aprueba la estructura orgánica de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, y se determinan las funciones de sus dependencias.

Hoy con la expedición de la Ley 30 de 1992, estos decretos perdieron vigencia al ser derogados, pues ellos fueron dictados al amparo de la Ley 80 de 1981.

Constitucionalidad

El presente proyecto interpreta el sentido de la Carta Constitucional en varios de sus artículos. En primer lugar, en el 67 que se refiere al derecho de la persona para acceder a la educación y en el carácter de servicio público que tiene una función social como forma de "acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

También en lo que versa con el artículo 69, que garantiza la autonomía universitaria y que habla de manera específica sobre el régimen especial que se enfocará sobre las universidades del Estado.

De manera tangencial también el artículo 2º y el propio preámbulo de la Carta abren las posibilidades de afianzamiento jurídico y social para el desarrollo de instituciones como la Universidad Abierta y a Distancia.

Buena parte del éxito de la UNAD se ha sostenido sobre los bajos costos de matrícula y el concepto de matrícula permanente, que permite a sus estudiantes, definir el pago en varios contados de acuerdo con su capacidad económica y de las posibilidades de avance en los programas académicos. Valdría la pena advertir que el sistema ha sido acogido con entusiasmo en muchos municipios lejanos a la capital de la República. Esto se puede observar en casos como el de La Hormiga y Orito en el Putumayo; Monterrey y Villanueva en Casanare; Istmina, Condoto, Nuguí y Tadó en el Chocó; Pácora y Aranzazu en Caldas; Río de Oro en el Cesar; San Andrés Islas; Pitalito y La Plata en el Huila; Turbo y Sahagún en Córdoba; Floridablanca en Santander, etc., con un cubrimiento actual superior a 350 municipios y con perspectivas muy cercanas de favorecer a mil de estos entes territoriales.

Algunos datos representativos

Unisur cuenta en la actualidad con 18.000 estudiantes; 752 docentes; 325 municipios servidos; 39 ciudades sede. El pasado año egresaron 512 estudiantes.

Los costos de matrículas están manifiestamente más bajos que los de cualquier otra institución para la educación superior.

En Ingeniería de Alimentos es de \$193.200.

En Ingeniería de Sistemas \$240.000.

En Regencia Farmacia \$180.000.

En Ciencias Agrarias, producción animal \$170.000.

En Zootecnia \$182.000.

En Psicología Social \$243.600.

En Comunicación Social \$243.600.

En Filosofía \$254.000.

En Tecnología en Gestión \$142.800.

En Administración de Empresas \$170.000.

La forma de presupuesto de la Universidad es indudablemente la menos operosa para el presupuesto nacional. Los aportes de la Nación ascienden a \$4.403 millones por año en cambio que los recursos propios que emanan de la Institución llegan a \$5.390 millones. Lo cual implica que cerca del 60% de las entradas que recibe Unisur emanan de su propio régimen financiero, que depende en muy buena parte de los textos especializados que se requieren para este tipo de universidad y que, sin embargo, tienen unos costos comerciales notablemente más bajos que aquellos que con un carácter paralelo se encuentran en las librerías y centros comerciales. Los requisitos básicos de ingreso están determinados por la Ley de Educación Superior. Al igual que el resto de las universidades requiere que el aspirante sea bachiller y que haya presentado con éxito las pruebas de Estado en el ICFES.

Perspectivas de nuevos programas académicos

La mayor exigencia que se advierte dentro del plan académico de Unisur es la ampliación a los programas de Postgrado. Ocho de ellos está en plan de preparación y tendrán inmediata aplicación en los semestres por venir. En particular son interesantes los que se refieren a las ramas

de Administración Financiera, Producción Animal, Zootecnia, Contaduría, Ingeniería Electrónica e Ingeniería Industrial.

Antecedentes del proyecto

En las Legislaturas de 1994 y 1995 el mismo proyecto que se presenta fue aprobado por el Congreso de la República, pero llevaba incluidos dos artículos, uno que exceptuaba a la institución de toda clase de impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales y que colocaba como libres de impuestos y contribuciones las transferencias a título gratuito, las herencias y legados y todas las operaciones que pudieran causar derechos de notaría y registro. De igual manera, eximía de gravámenes y de depósitos las importaciones de libros, revistas, laboratorios, equipos, sustancias, materiales y dotaciones que se lograran para sus servicios docentes, científicos, administrativos y asistenciales. Era evidente que este artículo se estrellaba contra las disposiciones incluidas en el 154 de nuestra Constitución Política olvidándose de los aspectos que exige la Carta en materia de iniciativas del Gobierno y de los legisladores.

En otro artículo se le concedían unas autorizaciones al señor Presidente de la República para efectuar traslados y adiciones presupuestales y al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales, olvidándose de la exigencia constitucional de que las autorizaciones deben emanar de la solicitud del Ejecutivo y no puede tomarse el legislador la iniciativa correspondiente.

De manera incomprensible el actual proyecto se tramitó en la Cámara de Representantes incluyendo una vez más los dos artículos que viciaban constitucionalmente las nobles aspiraciones de la posible ley. Para sacar adelante esta posibilidad que desde cualquier punto de vista es conveniente y necesaria para el país, hemos prescindido de los dos artículos en mención tal como se explica en el pliego de modificaciones.

Por considerar que el proyecto de ley robustece el proceso de desarrollo de la educación superior en el país, dentro de unos terrenos a los cuales no llega habitualmente la universidad y por todos los aspectos positivos que anteriormente hemos anotado, nos permitimos pedir a los honorables Senadores de la Comisión Sexta su voto favorable para la ponencia al proyecto en discusión.

De los honorables Senadores,

María Cleofe Martínez de Meza Samuel Moreno Rojas, Edgar Gómez Román, Senadores de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º. Igual al texto original.

Parágrafo. Igual al texto original.

Artículo 2º. Igual al texto original.

Artículo 3º. Igual al texto original.

Parágrafo 1º. Igual al texto original.

Parágrafo 2º. Igual al texto original.

Artículo 4º. Igual al texto original.

Artículo 5º. Igual al texto del artículo 6º, en el proyecto original.

Artículo 6º. Igual al texto del artículo 7º, en el proyecto original.

Artículo 7º. Igual al texto del artículo 8º, en el proyecto original.

Artículo 8º. Igual al texto del artículo 10, en el proyecto original.

EXPLICACION AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los artículos 1º. Con el parágrafo correspondiente; 2º, 3º, con los párrafos correspondientes 1º, 2º y el artículo 4º, mantienen el texto igual al presentado en el proyecto original.

Artículo 5º. Por tener un carácter inconstitucionalidad, pues siendo un proyecto de iniciativa parlamentaria se está tomando libertades en la supresión de impuestos y contribuciones, en materia de transferencias, de herencias y legados y de operaciones que derivan derechos de notaría y registro, se suprime el mencionado artículo.

Es indispensable recordar que la iniciativa en las materias en mención corresponde al Ejecutivo.

Artículo 6º. Se conserva como artículo 5º.

Artículo 7º. Se conserva como artículo 6º.

Artículo 8º. Se conserva como artículo 7º.

Artículo 9º. Desaparece por tener un carácter claramente inconstitucional, pues se está tomando las iniciativas que debe solicitar el Organismo

Ejecutivo y por las cuales fue rechazado un proyecto de ley igual al presente, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nota del 12 de diciembre de 1995 firmada por el entonces Ministro de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Perry Rubio, y dirigida a quien desempeñaba en esa época la Presidencia del Senado, el honorable Congresista Julio César Guerra Tulena.

La supresión de este artículo y del que arriba mencionamos numerado como 5º, se hace indispensable para quitarle al proyecto los vicios de inconstitucionalidad que ya han sido calificados, con justa razón por el Ejecutivo.

Artículo 10. Pasa a ser el artículo 8º en el texto.

ARTICULADO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 073 DE 1996 CAMARA, 157 DE 1996 SENADO

por la cual se transforma la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Estado jurídico.* A partir de la vigencia de la presente ley, la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, creada mediante la Ley 52 de 1981 se denominará Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, como establecimiento público de carácter nacional con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., y podrá constituir seccionales en todo el territorio nacional, a través de las cuales podrá ofrecer sus programas en las modalidades Presencial y a Distancia.

Parágrafo. No obstante el cambio de nombre de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, Unisur, por el de Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, ésta queda obligada a cumplir con las exigencias de acreditación, establecidas en el artículo 20 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, Capítulo IV "De las Instituciones de Educación Superior".

Artículo 2º. *De la organización, órganos de gobierno y elección de directivas.* La organización, órganos de gobierno, elección de directivas y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, serán los señalados en la Ley 30 de 1992, para las instituciones universitarias.

Artículo 3º. *Del patrimonio y las fuentes de financiación.* El patrimonio y las fuentes de financiación, estarán constituidas por:

a) Las partidas y apropiaciones que le sean asignadas dentro de los presupuestos nacionales, departamentales, distritales o municipales;

b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá y los que adquiera posteriormente bajo la nueva denominación de Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, así como sus frutos y rendimientos;

c) Los provenientes por concepto de convenios, donativos, o legados hechos por el Gobierno, personas, fundaciones extranjeras u otras entidades del orden nacional, departamental o municipal;

d) Los derechos que como persona jurídica adquiera a cualquier título;

e) Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, constancias y demás derechos pecuniarios;

f) Los recursos de créditos obtenidos, conforme a las normas vigentes.

Parágrafo 1º. Las partidas y apropiaciones presupuestales así como los bienes en dinero o en especie provenientes de trámites actualmente en curso, a nombre de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, ingresarán igualmente al patrimonio de la UNAD.

Parágrafo 2º. La institución destinará de su presupuesto de funcionamiento, como mínimo el dos por ciento (2%), para atender el programa de Bienestar Universitario y el tres por ciento (3%) para programas de investigación.

Artículo 4º. *Canalización del patrimonio.* El patrimonio de la institución no podrá ser destinado a fines diferentes de los establecidos en la ley, y servirá a los propósitos de modernización y desarrollo de la Universidad.

Artículo 5º. *Autonomía de contratación.* En virtud de la autonomía que le es propia a las instituciones de educación superior, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, podrá celebrar contratos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras de cualquier orden o categoría para el cumplimiento de su misión, fines y funciones.

Artículo 6º. *De los exámenes de Estado.* Para el ingreso a cualquiera de los programas académicos en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, los exámenes de Estado contemplados en el artículo 14, literal a) de la Ley 30 de 1992, podrán suplirse por el nivel introductorio, entendido éste como el conjunto de actividades de autoaprendizaje mediante las cuales el estudiante asimila los requerimientos básicos exigidos por la estrategia educativa a distancia.

Artículo 7º. *Culminación del período del rector.* A partir de la vigencia de la presente ley la persona que se encuentre legalmente nombrada como rector de la Institución culminará el período para el cual fue designado.

Artículo 8º. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

María Cleofe Martínez de Meza, Samuel Moreno Rojas, Edgar Gómez Román, Senadores de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 006 DE 1996 CAMARA Y 172 DE 1996 SENADO

por la cual se establece el día nacional del reciclador.

Honorables Senadores:

La Presidencia de la Comisión Segunda me designó, para rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 006 de 1996 Cámara y 172 de 1996 Senado, *por la cual se establece el día nacional del reciclador.*

El proyecto de ley busca instituir el día 1º de marzo de cada año, como la fecha en la cual se haga un reconocimiento a la acción desarrollada por un creciente grupo de ciudadanos que se dedican a la tarea de recuperar todo aquello que los colombianos desechamos.

El proyecto de ley consta tan sólo de tres artículos.

El primero de ellos, establece el día; el segundo, ordena en los distintos niveles territoriales la adopción de las medidas necesarias para su celebración y el tercero, deja en manos del Gobierno Nacional su reglamentación.

Teniendo en cuenta las inquietudes presentadas por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, para incluir en el proyecto varios artículos que se ocupen del bienestar directo de los grupos y/o asociaciones de personas que se dedican a la recuperación de desechos sólidos e interpretando el pensamiento de los honorables Senadores que se pronunciaron frente al texto inicial, se hicieron varias reuniones con empresas, asociaciones y entidades del orden nacional que trabajan en el proceso del reciclaje, con el fin de intercambiar opiniones y buscar su concurso, para la redacción definitiva del texto de la ley.

Después de escuchar a las distintas organizaciones que trabajan en el proceso de la recuperación de los residuos sólidos y darnos a conocer sus inquietudes sobre las distintas etapas del reciclaje, partiendo desde la materia prima, su proceso, producción, distribución, consumo y manejo de los residuos en sus distintas modalidades, concluimos que el proyecto debería buscar mejores garantías sociales para quienes intervienen en la etapa final del proceso. En consecuencia, es importante que se hable aquí de la educación y capacitación, acceso a la vivienda, atención a las madres lactantes y a los hijos de los recuperadores, crédito para la tecnificación del proceso, entre otros.

El Congreso Nacional no puede dejar pasar por alto esta oportunidad para legislar en favor de los recicladores y ocuparse de las condiciones humanas y las garantías que les debe brindar el Estado, sobre todo en un período en el que se ha venido hablando de compromiso social.

Además del articulado que se ha incluido y el reconocimiento a la tarea del recuperador, el proyecto nos invita a tomar conciencia sobre nuestra responsabilidad en la defensa del medio ambiente, la planeación

municipal frente al tratamiento de las basuras, la organización comunitaria y la solidaridad, la financiación para posibilitar la reutilización de la materia prima y la reglamentación de unas mejores garantías sociales para quienes le hacen tantos aportes a nuestra comunidad.

El primero de marzo nos debe invitar al análisis y reflexión sobre el tema ambiental, a presentar propuestas viables para su mejoramiento y conservación; a crear un lenguaje colectivo sobre el papel protagónico que todos debemos tomar para mantener unas mínimas condiciones físicas y sociales para nuestra supervivencia.

I. Texto propuesto por la ponencia

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, nos permitimos proponer al honorable Senado de la República el siguiente texto, que incorpora las modificaciones atrás explicadas:

PROYECTO DE LEY NUMERO 006 DE 1996 CAMARA Y 172 DE 1996 SENADO

por la cual se establece el día nacional del reciclador.

Artículo 1º. Establécense el día nacional del reciclador y del reciclaje, el cual se celebrará el 1º de marzo de cada año.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes dentro de sus respectivas jurisdicciones, adoptarán las medidas administrativa adecuadas, para la celebración del día nacional del reciclador y del reciclaje, en concordancia con la importancia que estas personas, empresas y organizaciones merecen.

Artículo 2º. Establécense la "condecoración del reciclador", que se otorgará anualmente el día 1º de marzo de cada año, por el Ministerio del Medio Ambiente, a la persona natural o jurídica que más se haya distinguido por desarrollar actividades en el proceso de recuperación de residuos sólidos para su posterior tratamiento o aprovechamiento.

Parágrafo 1º. El Ministerio del Medio Ambiente reglamentará en un término de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, los criterios y mecánica para la otorgación de esta condecoración.

Parágrafo 2º. Los alcaldes emularán este reconocimiento o condecoración a las personas naturales o jurídicas que operan y se distinguieron dentro de su respectiva jurisdicción.

Artículo 3º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), diseñará y adoptará un programa educativo y de capacitación dirigido a las personas que se dedican a la recuperación de residuos sólidos en todo el país.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional a través del Inurbe promoverá programas de vivienda especiales dirigidos a aquellos grupos y/o asociaciones de recuperadores de recursos sólidos que sean reconocidos por la ley.

Artículo 5º. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atenderá de manera especial a las madres lactantes, y a los hijos de las recuperadoras de residuos sólidos mediante la adopción de un programa específico en salud y nutrición.

Artículo 6º. El Instituto de Fomento Industrial (IFI), establecerá una línea de crédito especial para los grupos y/o asociaciones de personas y empresas dedicadas a la recuperación de residuos sólidos reconocidas, con el fin de buscar la tecnificación en el desarrollo del proceso.

Artículo 7º. Los alcaldes municipales y/o las empresas de servicios públicos que presten el servicio de recolección de basuras, promoverán campañas periódicas para involucrar a toda la comunidad en el proceso del reciclaje.

Artículo 8º. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley, de acuerdo a las disposiciones generales establecidas en ella y las complementarias que se hayan expedido.

Proposición

En consecuencia, comedidamente me permito proponer a los honorables Miembros de la Comisión Segunda del Senado, que se le dé primer debate al Proyecto de ley número 006 de 1996 Cámara y 172 de 1996 Senado, con las modificaciones propuestas.

Atentamente,

José Aquiles Rodríguez Martínez,
Senador de la República.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 208 DE 1997 SENADO, 201 DE 1996 CAMARA**

*por medio de la cual se exalta la memoria de un eminente colombiano
y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Senadores

Por honrosa designación de la Mesa Directiva de nuestra Comisión, me ha correspondido el alto honor de rendir informe al proyecto de la referencia, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

El doctor Fernando Gómez Martínez, distinguido periodista y abogado, egresado de la Universidad de Antioquia, nació en Santa Fe de Antioquia el 1º de marzo de 1897, del hogar conformado por don Daniel Gómez Campillo y doña Rudecinda Martínez.

Estuvo casado con dona Bertha Martínez Villa.

Varias personas que durante su infancia y adolescencia recibieron ejemplos y enseñanzas de él, pero que también discreparon, hoy nos acompañan en el Congreso de Colombia. El honorable Senador Fabio Valencia Cossío y el honorable Representante a la Cámara Benjamín Higuera Rivera, autores del proyecto de ley, y el honorable Representante a la Cámara Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, ponente del mismo, así lo afirman y lo comparten: "...nuestra infancia y adolescencia tenían en Antioquia el punto fijo de una tribuna, y, en esa tribuna, de una voz, y, en esa voz, de un ejemplo: la tribuna, el diario El Colombiano de Medellín; la voz y el ejemplo, Fernando Gómez Martínez".

"Aprendíamos en el periódico que él dirigía, el cómo de la información, del comentario y de la opinión. Y en aquella voz, y aquel ejemplo, aprendíamos el cómo del carácter, de la generosidad y del comportamiento. Era cátedra permanente que no se acallaba, ni doblegada."

"En ocasiones podía discreparse de sus orientaciones, pero se veía siempre en ellas sinceridad, patriotismo y grandeza. Por ejemplo, tanto en el periódico como en la actividad política, aparecía siempre la preocupación por los derechos de la provincia, perdida en el piélagos del gran mapa nacional. Aquella voz sin estridencia era el eco de los estallidos de las guerras civiles, que sacrificaron tantos compatriotas en aras de unas reivindicaciones en beneficio de un hombre unamuniano de carne y hueso, en lucha contra las adversidades del centro. Las contiendas absurdas a que nos condujeron en seguimientos de éstos y aquéllos, ganadas por la Nación entera, se perdían de nuevo en el tráfigo cotidiano, arrebatadas por una burocracia voraz y perseguidora, esta vez en nombre de una bandera, aquella voz en el nombre de la otra había que repetir la batalla y repetir la victoria."

"Aquella enseñanza la ejercía por supuesto desde la temprana cátedra universitaria: participaba en la fundación de centros culturales, de organizaciones intelectuales, de gacetas estudiantiles, y a todos los estimulaba. Otto Morales Benítez y Miguel Arbeláez Sarmiento dieron en la flor de instalar (en un país en duemevela, que apenas empezaba a despertar por la pirotécnica de los cuadernos de 'Piedra y Cielo'), las corrientes literarias del modernismo y del 27, y fundaron el suplemento 'Generación' que fue por años lugar de confluencia de los manifiestos nuevos en la pintura, en la novela, en la poesía, en el cuento. No había acontecimiento o tertulia que no se registrara, ni tendencia que no se abrigara, ni temperamento que no se recibiera, sin limitaciones de ninguna índole, ni políticas, ni económicas ni literarias."

"Con Fernando Gómez Martínez aprendimos que no es el hombre para el Estado sino el Estado para el hombre. Que no es el ser humano para la economía sino la economía para ese ser humano.

El cual, lo aprendimos también, lleva puesta por dentro y encima de sí mismo, su propia dignidad metafísica. Aprendimos que el trabajo dignificante debe tener una participación mayor en el volumen general del ingreso. Y aprendimos, en fin que la plenitud de la libertad se logra cuando se entra en disfrute de la totalidad de los derechos económicos y políticos, es decir, que debe ser nuestra obsesión el alcanzar la plenitud de nuestra soberanía en frente de todo imperialismo venga de donde viniere"

"Por eso él nos incitaba a participar, sin regateos por nuestra juventud, o nuestra audacia, o nuestro carácter. Era, al mismo tiempo, una cátedra de doctrina cristiana entendida igualmente como participación del pueblo de Dios en las expectativas y posibilidades de las obras de la creación."

"Esta generación le debe mucho a Fernando Gómez Martínez, carácter, magisterio, y ejemplo, y mirará su vida, libro abierto, periódico abierto, algunas de cuyas páginas se han de reconocer con la publicación de su obra, la cual se autoriza en el presente proyecto de ley."

"Fernando Gómez Martínez convirtió en actitud de vida su pensamiento predilecto: "Lo bueno, si breve, dos veces bueno".

Durante su admirable vida de hombre público, de humanista, periodista, abogado y catedrático, ejerció —siempre con dedicación, tesón y constancia y con el deseo vehemente de servir a la comunidad— como director de "El Colombiano" entre 1930 y 1932; Concejal de Medellín y Santa Fe de Antioquia; Diputado o la Asamblea Departamental de Antioquia; Representante a la Cámara y Senador de la República; Alcalde de Santa Fe de Antioquia y de Medellín; dos veces Gobernador del departamento de Antioquia; Secretario General de la Sociedad Interamericana de Prensa, SIP, entre 1960 y 1961; Embajador de Colombia ante la Santa Sede.

Por muchos años fue profesor universitario y fundador y profesor de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Además, Miembro de número de la Academia Colombiana de la Lengua, de la Sociedad Bolivariana de Colombia, de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, de la Academia Antioqueña de Historia, del Centro Bolivariano de Antioquia, de la Sociedad de Autores Antioqueños y Presidente del Directorio Conservador de Antioquia.

Por las consideraciones anteriores, muy respetuosamente propongo a la Comisión Segunda del honorable Senado de la República. Dése primer debate al Proyecto de ley número 208 de 1997 Senado, 201 de 1996 Cámara, *por medio de la cual se exalta la memoria de un eminente colombiano y se dictan otras disposiciones.*

De los señores Senadores, muy atentamente,

Jaime Arizabaleta Calderón,
Senador ponente.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 225 DE 1997 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Comercio entre el
Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia,
hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995.*

Honorables Senadores:

Cumpliendo con el honroso encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia", suscrito por los Estados Partes en Santa Fe de Bogotá el 14 de agosto de 1995, y presentado por el Gobierno Nacional-Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Comercio Exterior al Congreso de la República el 24 de abril de 1997, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2º y 224 de la Constitución Política de Colombia.

El Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado fue repartido a la Comisión Segundo Constitucional Permanente y publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

1. Análisis del Acuerdo

El Acuerdo de Comercio suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia, sometido a la aprobación del Congreso consta de catorce artículos, y consagra lo siguiente:

Artículo I.

Precisa que las Partes Contratantes se sujetarán a las normas y procedimientos vigentes en sus respectivos países para efectos de tomar las medidas necesarias para facilitar, fortalecer y diversificar el comercio binacional.

Artículo II.

Establece que las Partes Contratantes brindarán el apoyo necesario a los empresarios y organizaciones nacionales de cada país con el fin de explorar nuevas posibilidades de negocios.

Artículo III.

Establece que las Partes Contratantes, se otorgarán recíprocamente el Tratamiento de Nación más Favorecida, de acuerdo con el principio de la Organización Mundial de Comercio.

Artículo IV.

Establece el respeto a las excepciones consagradas en la OMC a la aplicación de la Cláusula de Nación más Favorecida, es decir, las ventajas, concesiones y exenciones otorgadas por cualquiera de las partes a:

- a) Países contiguos fronterizos;
- b) Miembros de Uniones Aduaneras, o Zonas de Libre Comercio a las cuales pertenezcan cualquiera de las Partes;
- c) Estados participantes en acuerdos multilaterales y de integración económica a los cuales pertenezca cualquiera de las Partes;
- d) Países con los cuales existan acuerdos de trueque.

Artículo V.

Establece que las Partes facilitarán el tráfico de los bienes objeto de comercio entre ambas partes; así como el tránsito de bienes hacia y desde cualquiera de las Partes Contratantes hacia terceros países.

Artículo VI.

Determina que con el ánimo de desarrollar el comercio entre las Partes Contratantes, Colombia y Malasia se obligan a facilitar la participación en las ferias comerciales que se celebren en cualquiera de los países; respetando los reglamentos, las leyes y normas sobre ingreso de muestras comerciales, existentes en el país en el cual se celebra la feria.

Artículo VII.

Establece que las controversias relativas a la interpretación a ejecución del Acuerdo, serán resueltas por canales diplomáticos. De no ser posible arreglar las controversias por esta vía; se acudirá a los procedimientos previstos en el derecho internacional.

Artículo VIII.

Establece que las Partes realicen los pagos entre ambos países, en divisas de libre convertibilidad, conforme con las legislaciones cambiarias vigentes en cada uno de los países signatarios.

Artículo IX.

Determina que las Partes podrán adoptar y aplicar medidas tendientes a regular el comercio entre ambas, sin que lleguen a ser arbitrarias o discriminatorias, por alguna de las siguientes razones:

- a) Razones de salud pública, moral, orden o seguridad;
- b) Protección de plantas y animales contra enfermedades y pestes;
- c) Salvaguarda de la posición financiera externa y de la balanza de pagos;
- d) Protección de tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.

Artículo X.

Establece la creación de un Comité Mixto Comercial, el cual podrá hacer recomendaciones tendientes a incrementar el comercio entre las Partes, discutirá las medidas que surjan de la aplicación del acuerdo y, se reunirá en forma alterna en cada país.

Artículo XI.

Designa al Ministerio de Comercio e Industria de Malasia y al Ministerio de Comercio Exterior de Colombia, como los representantes de cada gobierno y entidades responsables de la coordinación y ejecución del Acuerdo.

Artículo XII.

Establece que durante la vigencia del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito enmiendas al mismo, las cuales deberán ser respondidas por la contraparte en un término máximo de tres (3) meses. Sin embargo, aclara que, toda modificación de los términos del Acuerdo deberá ser el resultado del mutuo consentimiento.

Artículo XIII.

Determina la entrada en vigor del Acuerdo, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales en cada una de las Partes y se comuniquen mutuamente el cumplimiento de los formalismos internos para la aprobación. Además, establece que la duración del Acuerdo será de tres (3) años prorrogables por períodos iguales, a menos que alguna de las Partes notifique a la otra la intención de dar por terminado el Acuerdo.

Artículo XIV.

Establece que las provisiones de este Acuerdo regirán aun después de la extinción, para los contratos acordados durante el período de validez del mismo.

II. Aspectos relevantes del Acuerdo

Las Partes acuerdan otorgarse recíprocamente el trato de nación más favorecida, acogiendo los principios de la OMC.

Las Partes Contratantes promoverán y concederán toda la asistencia necesaria a las empresas y organismos de la otra Parte, con el fin de explorar nuevas posibilidades de negocios.

Con el fin de facilitar el tráfico de bienes, las Partes Contratantes permitirán el libre tránsito de los bienes que se originen en cualquiera de las dos Partes y estén destinados a un tercer país; así como la de bienes que se originen en un tercer país y estén destinados a cualquiera de las Partes Contratantes.

Las Partes se comprometen a facilitar la mutua participación en ferias comerciales que se celebren en cualquiera de los países, aplicando a las muestras comerciales las leyes vigentes.

Se crea un Comité Mixto Comercial, el cual podrá hacer las recomendaciones necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo.

El Acuerdo tiene una duración de tres años prorrogables automáticamente, a menos que una de las Partes comunique por escrito y con tres meses de anticipación a su vencimiento a la otra, su deseo de dar por terminado el Acuerdo.

III. Importancia y ventajas del Acuerdo

El Acuerdo de Comercio entre Colombia y Malasia, tiene como objetivo principal promover el intercambio comercial entre ambos países, la obligación principal de las Partes Contratantes consiste en adoptar medidas tendientes a desarrollar y fortalecer las relaciones comerciales y económicas entre los dos países, relaciones fundamentadas sobre los principios de igualdad y beneficio mutuo.

Durante la última década el Gobierno colombiano ha dirigido gran parte de sus esfuerzos a impulsar una política comercial agresiva hacia el Sudeste asiático, como resultado de esta política el comercio global con Malasia se ha incrementado substancialmente, pasando de tres millones de dólares en 1989 a más de once millones en 1993, estabilizándose alrededor de los seis millones de dólares en los años 1994 y 1995. Este crecimiento, es indicador claro de la dinámica y potencialidad del comercio bilateral y ratifica la importancia que para el país tiene el fortalecer las relaciones con un país miembro de la cuenca del Pacífico, zona con el mayor volumen de producción y comercio a nivel mundial.

Las exportaciones colombianas a Malasia son las más representativas de las ventas efectuadas al Sudeste asiático, superadas únicamente por las exportaciones a Indonesia y Filipinas. El café es el mayor producto de exportación a este país, seguido de otros productos como dientes artificiales y manganeso, en el anexo número 1 se aprecia el listado de los productos exportados desde Colombia a Malasia.

Malasia es uno de los más importantes proveedores del Sudeste asiático, Colombia importa principalmente cauchos y sus manufacturas, compras que se han incrementado en más de un trescientos por ciento en los últimos años, en el anexo número 2 se encuentra el listado de productos importados a Colombia desde Malasia.

La importancia del Acuerdo de Comercio radica en que éste se enmarca dentro los lineamientos de la Organización Mundial de Comercio, OMC, ratificando el principio de la Nación más Favorecida en los asuntos relacionados con tarifas aduaneras y procedimientos de comercio exterior.

Para Colombia la ratificación del Acuerdo es importante entre otros factores, por corresponder a las estrategias de la política comercial del país, que busca la diversificación de los mercados de exportación e importación, así como la prioridad de ser actor importante en la Cuenca del Pacífico, área con los mayores índices de crecimiento en producción y comercio, lo cual la convirtió en la zona más dinámica del Globo, además se debe resaltar que en esta zona se encuentran ubicados los países con mayores niveles de desarrollo y crecimiento económico.

Malasia es uno de los países asiáticos que más rápidamente ha asimilado los cambios económicos y sociales que se han presentado en

la región, este país, sin duda es uno de los nuevos países de reciente industrialización y se consolida en esta zona geográfica. Durante los últimos seis años ha mostrado tasas de crecimiento promedio del 8%, lo cual se refleja en la modificación de su estructura productiva y de comercio exterior, pasando de ser un productor y exportador de materias primas y productos básicos, como estaño, caucho, madera y aceite de palma, a ser productor y exportador de manufacturas. Colombia puede comenzar a incrementar su comercio con este país, exportando productos tradicionales así como tejidos, confecciones, cueros y calzado.

IV. Consideraciones finales

El Acuerdo suscrito entre Colombia y Malasia es genérico, por lo cual no exige condiciones extraordinarias ni implica concesiones bilaterales. Por ello, este Acuerdo puede constituirse en un instrumento útil que permita promover y dinamizar el flujo comercial entre ambos países.

Como ya se menciona antes, este es un buen paso para la consolidación de la presencia colombiana en el Sudeste asiático, en donde se concentrará el mayor nivel de riqueza, producción y comercio en el siglo XXI.

Con respecto al marco constitucional del Acuerdo, este corresponde al artículo 226 de la Carta el cual establece que *"el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional"*.

En el mismo sentido el artículo 227 de la Carta establece que *"el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones..."*.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, me permito proponer a la honorable Comisión Segunda Permanente del Senado de la República:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia, hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995.

De los honorables Senadores.

Julio César Turbay Quintero,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se crea un estatuto especial para el desarrollo sostenible del departamento del Amazonas y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores:

Por designación de la Presidencia me ha correspondido presentar a la consideración de ustedes, ponencia para primer debate al Proyecto de ley, radicado bajo el número 186 de 1996 en Cámara y 229 de 1997 Senado, por medio de la cual se propone la creación de un estatuto especial con el objetivo de lograr el desarrollo sostenible del departamento del Amazonas y se dictan otras disposiciones.

Este proyecto presenta una serie de disposiciones en materia económica que conforman un estatuto especial, las cuales permitirán al departamento del Amazonas lograr un desarrollo sostenible dentro del marco de la Constitución y de acuerdo a las condiciones singulares que presenta este departamento. Cabe destacar que esta región representa para Colombia una gran importancia, en razón de que es por medio de ella que el país tiene un acceso al río Amazonas, condición geoestratégica de vital importancia ya que gracias a ella es que nuestra Amazonia no es una frontera cerrada, por el contrario la capital del departamento del Amazonas, Leticia, es nuestro puerto de ingreso a ese mar interior que constituye el mundo amazónico.

En el pasado las fuerzas geopolíticas internacionales han actuado de diversa manera y Colombia estuvo próxima a perder los inmensos

territorios amazónicos. Luego de la nefasta historia de las explotaciones caucheras, el primero (1º) de septiembre de 1932 ante el asalto peruano a Leticia, los colombianos en masa se apresuraron a donar su alhajas para financiar el rescate de nuestra avanzada en el río Amazonas.

Sin distinciones políticas ni regionales, la nación entera se unió en defensa de Leticia reafirmando la soberanía en la única guerra internacional que hemos librado en nuestra historia contemporánea.

Desde entonces, Leticia se ha convertido en una ciudad de frontera, con cierto aire cosmopolita, en tanto que en ella habitan colombianos de todas las regiones, y numerosos brasileros y peruanos. Sin embargo, a pesar de la evidente importancia histórica, geográfica, étnica e internacional, y de su singularidad en el contexto nacional el departamento del Amazonas cuenta como marco legal las mismas disposiciones en materia económica y tributaria que el resto del país. Si bien las Leyes 191 de 1995, llamada Ley de Fronteras y la 223 del mismo año contemplan un tratamiento especial para Leticia con la supresión del cobro del IVA, consideramos que solamente con una nueva serie de medidas económicas, concebidas para las condiciones específicas del departamento del Amazonas, es como se puede lograr que esta región inicie una nueva marcha, su tránsito hacia el desarrollo sostenible, como se propone en este proyecto de ley que hoy estamos debatiendo.

En razón de estas argumentaciones, consideramos de suma importancia que el Estado Colombiano, así como en el pasado estableció un tratamiento especial para nuestro territorio insular caribeño, apruebe este estatuto especial con el objeto de establecer en el departamento del Amazonas un régimen económico especial en materia aduanera, cambiaria, de inversión, de capitales, de comercio exterior, así como de beneficios fiscales. Es este nuevo marco económico la base para lograr un desarrollo económico sustentable en armonía con las políticas conservacionistas, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer comedidamente a los honorables Senadores de la República, su voto favorable a este proyecto y dar primer debate al mismo.

Jorge Eduardo Gechen Turbay,
Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 149 - Martes 20 de mayo de 1997
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 135 de 1996 Senado, por la cual se dictan normas para el cumplimiento de derechos adquiridos	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 073 de 1996 Cámara, 157 de 1996 Senado, por la cual se transforma la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, y se dictan otras disposiciones	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 006 de 1996 Cámara y 172 de 1996 Senado, por la cual se establece el día nacional del reciclador	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 208 de 1997 Senado, 201 de 1996 Cámara, por medio de la cual se exalta la memoria de un eminente colombiano y se dictan otras disposiciones	6
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 225 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia, hecho en Santa Fe de Bogotá, el 14 de agosto de 1995	6
Ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 229 de 1997 Senado, por medio de la cual se crea un estatuto especial para el desarrollo sostenible del departamento del Amazonas y se dictan otras disposiciones	8